

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Junio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que por Decreto de 11 de Julio de 1902 quedó constituido el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, este nuevo Instituto ha alcanzado gran desenvolvimiento, merced á la protección y magnánimos impulsos de S. M. la Reina, la Augusta madre de V. M., y la activa dirección de la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, Protectora y Presidenta, respectivamente, fielmente secundadas por la inteligencia privilegiada de la Sra. Duquesa viuda de Alba, Vicepresidenta general, cuya temprana muerte es motivo de duelo para la obra encomendada á su solicitude.

Los trabajos realizados bajo tan acertada dirección con el decidido apoyo de las Autoridades, tanto por la Junta central como por las Delegaciones establecidas en las provincias, han producido excelentes resultados, que, aunque de público no se conozcan por su carácter reservado, demues-

tran la necesidad de aumentar el personal de la expresada Junta, y de dictar algunas disposiciones que permitan al Patronato extender sus funciones de vigilancia, reintegración y tutela.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—Señor.—A los R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1902 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

1.º Una Vicepresidenta y veinte Vocales, nombrados por Mi Gobierno:

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la Ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, El Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Presidente del Instituto de Reformas sociales.

5.º La Serenísima Señora Infanta Presidenta designará de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar interinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa la venia de Su Alteza Real, podrá reunir á los Vocales que convenga consultar respecto á determinados asuntos.»

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1903, serán Vocales natos:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputación provincial; El Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial, designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados, por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción naval en Madrid; y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

De las otras capitales de provincia.—Los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un Párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiere los de la provincial; el Presidente de la Diputación; el Alcalde y Rector de la Universidad, ó, en su defecto, el Director del Instituto general y técnico.

De las demás poblaciones.—El Alcalde; el Juez de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población; y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real, por medio de su Junta directiva y de sus Delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la Autoridad le confíe, las facultades de tutela, ínterin carezcan de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizados para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los establecimientos que dediquen á este fin bajo su dirección, tendrán el carácter de depósitos ó casas de corrección, debiendo en este último caso dar conocimiento del Reglamento interior al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º del Arreglo internacional firmado en París en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designación de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facilidades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de trans-

porte por las personas que al efecto designe, la vigilancia contra la trata de blancas que impone el art. 2.º del Arreglo internacional de París, ya citado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Habiendo fallecido la Duquesa viuda de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela, que con gran celo, inteligencia y abnegación ha desempeñado la Vicepresidencia general del Patronato para la represión de la trata de blancas, en virtud de Mi Decreto de 11 de Julio de 1902;

Vengo en nombrar para el referido cargo á doña Isidra Quesada y Gutiérrez de los Ríos, Condesa de Aguilar de Inestrillas, Grande de España.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 31 Mayo 1904).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael López Mora, Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio de Córdoba, solicitando una declaración de carácter general que aclare el precepto consignado en el art. 56 del Reglamento de provisión de Escuelas vigente, y vistas también las instancias elevadas por D. Victoriano Santín Gutiérrez, D. Tomás Bobadilla y D. Ramón Alundi, Maestros de las Escuelas de adultos de Zaragoza, pidiendo se transformen las citadas Escuelas de adultos en Elementales, con todos los derechos inherentes á ellas:

Considerando que el Reglamento vigente de provisión de Escuelas, en su art. 56, concede á los Maestros de las Escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, el derecho de solicitar fuera de concurso una de las elementales de la localidad donde prestan servicios:

Considerando que la citada disposición del Reglamento tiende á suprimir las Escuelas de adultos, sustituyéndolas por elementales, con cuya reforma, no sólo se beneficia á la enseñanza, porque es inherente á las Escuelas elementales la sección de adultos, sino se beneficia también á los intereses económicos de los pueblos, disminuyendo sus atenciones de enseñanza:

Considerando, en fin, que la orden de Subsecretaría de 8 del corriente, disponiendo que no se provea la Escuela de adultos de La Laguna (Canarias), preceptúa que se conviertan en elementales, lo cual viene á corroborar el precepto consignado en el Reglamento, y de que se ha hecho mérito anteriormente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las Escuelas de adultos que vayan en lo sucesivo ó que estén sin proveer en la actualidad, se conviertan en elementales de niños,

con todos los derechos inherentes á las mismas.

2.º Que los actuales Maestros de adultos que hubieren ingresado por oposición, podrán solicitar de la Subsecretaría la conversión en elementales.

3.º El sueldo legal de los Maestros de adultos, que soliciten la transformación, será el mismo que corresponda á los que desempeñan Escuelas elementales en la respectiva localidad, para todos los efectos de su carrera, siempre que hubieren ingresado en el Magisterio por oposición. Los que en la actualidad perciban sueldo inferior al que se señala por esta reforma, se someterán, en cuanto á los ascensos, á lo procedido en el art. 22 de la ley de Presupuestos vigente y 68 del Reglamento de provisión de Escuelas.

Las Juntas provinciales, y los Habilitados, bajo su responsabilidad, cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 Mayo 1904).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	18
Idem de cebada.....	0	94
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	18
Idem de vino.....	0	23
Kilogramo de carbón.....	0	12
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	2	03

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 31 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Manuel S. Torrejón.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Circular de interés para los contribuyentes.

Observado por esta Tesorería que los Recaudadores ó sus auxiliares autorizan con lápiz algunos recibos de las diferentes contribuciones é impues-

tos, lo cual, además de ser antirreglamentario, se halla terminantemente prohibido; esta Tesorería espera de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia se sirvan comunicar á los contribuyentes por medio de edictos y pregones que rechacen de los Recaudadores los recibos que no estén autorizados con tinta y que tengan muy presente, que las oficinas de Hacienda no admitirán ni darán valor alguno á los recibos que por cualquier causa ó motivo presenten á las mismas y no estén firmados como está ordenado.

A la vez, esta Oficina de mi cargo espera merecer de todas las Autoridades de la provincia no admitan de los contribuyentes ni den valor alguno á los recibos de referencia que no se hallen autorizados en la forma reglamentaria antedicha.

Zaragoza 6 de Junio de 1904.—El Tesorero, por orden, Carlos Dale.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Torrijos.

SECCION SEXTA

Confeccionados los apéndices de este distrito para el amillaramiento próximo de 1905, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días; durante los cuales se recibirán las reclamaciones de agravio, si las hubiere.

Paracuellos de Jiloca 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín España.

Por término de quince días estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905.

Saviñán 3 de Junio de 1904.—El Alcalde ejerciente, Antonio Sarto.

El apéndice al amillaramiento de esta población para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual, á los efectos reglamentarios.

Fayón 1 de Junio de 1904.—El Alcalde, J. Salcedo.

Hasta el día 15 del corriente mes, se hallará expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año.

Epila 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Elías Martín.

Formado el apéndice al amillaramiento de esta localidad para el año 1905, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Longás 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el año 1905, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 10 al 24 del mes actual, ambos inclusive, á los efectos reglamentarios.

Pina de Ebro 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Sixto Mesones Jarauta.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, así como el de arbitrios extraordinarios de este pueblo, formados para el año actual, quedan, á contar desde la fecha, expuestos al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Letux 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín Clavería.

La plaza de Oficial tercero de esta Secretaría municipal se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 821'25 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella han de reunir las circunstancias siguientes: ser español, mayor de 25 años y haber desempeñado por algún tiempo, bien en propiedad ó temporalmente, algún cargo en Secretaría municipal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante las horas de oficina, cuyo plazo principiará desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caspe 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, C. Araya.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido:

Por la presente se cita á Tiburcio Llorente Jiménez, natural de Egea de los Caballeros, vecino que era de Zaragoza, soltero, de veintiséis años, jornalero, para que en el término de ocho días, en día hábil, á las once y media, comparezca en este Juzgado á declarar en causa sobre robo contra Nicolás Preciado Carrascón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido:

Por la presente se cita á Ruperto Lacruz, Tomás Simón y Santos Estallo, cuyo paradero se ignora y figuran en la lista de la superioridad: el primero como vecino de esta ciudad y los otros dos de Calatayud, para que comparezcan á declarar como testigos el día veintitrés del corriente, á las diez y media, ante la Excm. Audiencia de Zaragoza, al juicio por jurados de la causa sobre robo contra José Sartolo Barrachina, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En el juicio verbal instado en este Juzgado municipal del distrito de San Pablo por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Agustín Yanguas Alcaide, depositario del término de Almozara de esta ciudad, contra D. Ciriaco Ruiz, sobre reclamación de pesetas treinta y cuatro con ochenta y cinco céntimos, que adeuda por su cuota de alfarda correspondiente al ejercicio del Presupuesto de 1903 á 1904, y en atención á ignorarse el paradero y domicilio del demandado, ha acordado el Sr. Juez se le cite por medio de edictos para que comparezca en este Juzgado, Democracia, sesenta y dos, entresuelo, á contestar la demanda el día dieciocho del actual, á las once; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á D. Ciriaco Ruiz, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Zaragoza á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL

La Nueva Azucarera de Zaragoza.

Junta general ordinaria.

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Aragón, 3.

Los que tengan derecho á asistir pueden pasar á recoger la correspondiente papeleta en las oficinas, cumplidos que sean los requisitos estatuidos, en los días del 20 al 26.

Zaragoza 7 de Junio de 1904.—El Administrador general, Pedro Bergua.

La Zaragozana (fabrica de cervezas.)

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta sociedad, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 1 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el local de la Cámara Oficial del Comercio y de la Industria de Zaragoza, Cuatro de Agosto, 5, principal, para proceder al nombramiento de los señores Consejeros que han de sustituir á los que cesen en su cargo para cumplimiento de los estatutos.

En las oficinas de la Sociedad, Coso, 37, se facilitarán los billetes que dan derecho de asistencia á dicha Junta, de nueve á una de la mañana, en los días 26 al 30 del actual, mediante la presentación de las acciones, ó de los resguardos de las depositadas en los Bancos de esta ciudad.

Zaragoza 8 de Junio de 1904.—El Administrador general de «La Zaragozana», fabrica de cervezas, E. Gálvez.